



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 23 de febrero de 2009 (27.02)
(OR. en)

6480/09

SOC 110
MI 60

NOTA

de:	Grupo "Cuestiones Sociales"
a:	Comité de Representantes Permanentes (1. ^a parte) / Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores
n.º doc. prec.:	6464/09 SOC 102 MI 59
Asunto:	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Repercusiones de la libre circulación de trabajadores en el contexto de la ampliación de la Unión Europea - Informe relativo a la primera fase de aplicación (1 de enero de 2007 – 31 de diciembre de 2008) de las disposiciones transitorias establecidas en el Tratado de Adhesión de 2005 y conforme con lo exigido en la disposición transitoria incluida en el Tratado de Adhesión de 2003 - La movilidad profesional y geográfica de la mano de obra y la libre circulación de los trabajadores en la Unión Europea = Adopción de las conclusiones del Consejo

En el anexo se remite, a la atención de las Delegaciones, un proyecto de conclusiones¹ del Consejo sobre el que se logró un acuerdo² en el Grupo "Cuestiones Sociales" el 23 de febrero de 2009.

Se pide al Comité que remita el proyecto de conclusiones al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores para su adopción.

¹ La Secretaría del Consejo ha realizado cambios redaccionales de poca importancia.

² AT presentó una reserva de estudio lingüístico a la espera de la traducción alemana.

**Proyecto de
CONCLUSIONES DEL CONSEJO**

**sobre la movilidad profesional y geográfica de la mano de obra
y la libre circulación de los trabajadores en la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO

1. que la libre circulación de los trabajadores es una de las cuatro libertades fundamentales en que, de conformidad con los artículos 39 y 42 del Tratado CE, se basa la Unión Europea;
2. la comunicación de la Comisión, de 8 de febrero de 2006 y de 18 de noviembre de 2008, sobre las repercusiones de la libre circulación de trabajadores en el contexto de la ampliación de la Unión Europea ³;
3. la comunicación de la Comisión, de 16 de diciembre de 2008, relativa a "Nuevas capacidades para nuevos empleos - Previsión de las capacidades necesarias y su adecuación a las exigencias del mercado laboral" ⁴;

³ Comunicaciones de la Comisión:

- Informe sobre el funcionamiento de las disposiciones transitorias contempladas en el Tratado de adhesión de 2003 (periodo del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2006) (COM(2006) 48 final)
- Repercusiones de la libre circulación de trabajadores en el contexto de la ampliación de la Unión Europea - Informe relativo a la primera fase de aplicación (1 de enero de 2007 – 31 de diciembre de 2008) de las disposiciones transitorias establecidas en el Tratado de Adhesión de 2005 y conforme con lo exigido en las disposiciones transitorias incluidas en el Tratado de Adhesión de 2003 (COM(2008) 765 final)

⁴ COM(2008) 868 final

4. la comunicación de la Comisión, de 27 de junio de 2007, sobre más y mejor empleo mediante la flexibilidad y la seguridad⁵, las conclusiones del Consejo, de 5 de diciembre de 2007, sobre los principios comunes de la flexiguridad, las conclusiones del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre principios comunes de inclusión activa en favor de una lucha más eficaz contra la pobreza, así como la comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2007, titulada "La movilidad, un instrumento para más y mejor empleo: el Plan de Acción Europeo de Movilidad Laboral (2007-2010)"⁶.

RECONOCIENDO

5. que la libre circulación de los trabajadores constituye un ejemplo poderoso, positivo y concreto del valor añadido que Europa ofrece a los ciudadanos de la UE; que brinda más libertad a los ciudadanos de la UE, unifica Europa, acerca a los ciudadanos entre sí y contribuye a superar los prejuicios existentes entre las naciones y a eliminar las tendencias xenófobas en Europa;
6. que la movilidad efectiva, profesional, geográfica y social, de la mano de obra es una de las principales prioridades de la Unión Europea, ya que dicha movilidad contribuye a crear más y mejores oportunidades de empleo, a utilizar de modo eficiente los recursos humanos y adaptar la economía a los cambios rápidos, también en un momento de crisis económica, así como a reducir la exclusión social y la pobreza; la movilidad también tiene efectos positivos en el crecimiento económico y en la competitividad de la UE en la economía mundial;
7. que la movilidad ayuda a los ciudadanos de la UE a cumplir sus objetivos profesionales y personales, que son los cimientos de una vida fructífera y plena; les permite encontrar mejores empleos y alcanzar la realización personal y, por consiguiente, contribuye a elevar el nivel de vida y la calidad de vida del conjunto de la población europea;

⁵ COM(2007) 359 final

⁶ COM(2007) 773 final

8. que la coordinación de las políticas de empleo prevista en la Estrategia de Lisboa requiere la participación de toda la población activa disponible, incluidos los grupos más desfavorecidos, teniendo en cuenta que la integración y la reintegración en el mercado de trabajo brindan oportunidades reales para la promoción social;
9. que, según el informe de la Comisión, "la movilidad transfronteriza de la mano de obra tiende a autorregularse, disminuyendo en épocas de ralentización económica";
10. que una forma especialmente productiva de movilidad laboral es el trabajo fronterizo, que puede estimular el desarrollo económico, aprovechando las ventajas mutuas que ofrecen las regiones fronterizas;
11. que los datos disponibles de los países que no han recurrido a las medidas transitorias durante el período objeto de estudio muestran que la libre circulación de los trabajadores tras la adhesión no ha perturbado de manera significativa los mercados laborales y ha tenido una incidencia escasa o nula en los índices de salarios y empleo de los trabajadores locales en los países de destino;
12. que la libre circulación de los trabajadores ayuda a paliar la escasez de mano de obra y cualificaciones en los Estados miembros, aumenta la movilidad de los trabajadores y mejora el funcionamiento de los mercados laborales europeos y del mercado interior, contribuyendo así al crecimiento económico;
13. que los Estados miembros tienen derecho a mantener restricciones hasta el final de la tercera fase del periodo transitorio. No obstante, la grave crisis financiera y económica que está atravesando la comunidad internacional no debería utilizarse como justificación única y general para seguir aplicando las disposiciones transitorias en lo que respecta a la libre circulación de los trabajadores en la Unión Europea;
14. que el enfoque de flexiguridad, que subraya la importancia de unos mercados laborales integradores que faciliten la movilidad de un empleo a otro, así como las transiciones dentro del mercado laboral, contribuye a aumentar la movilidad laboral general y permite a los trabajadores adaptarse de manera más eficaz a los cambios que se producen en los mercados laborales y aprovechar las ventajas que ofrecen las oportunidades de empleo existentes.

PONE DE RELIEVE QUE

15. la movilidad laboral y la libre circulación de los trabajadores contribuyen a abordar las necesidades de los mercados laborales y acrecientan la competitividad de la Unión Europea; constituyen elementos esenciales de la Estrategia Europea de Empleo que han sido suscritos por todos los Estados miembros;
16. los Estados miembros acordaron en los Tratados de Adhesión un periodo transitorio general de un máximo de siete años (fórmula "2 + 3 + 2") y declararon que, al firmar dichos Tratados, pasarían lo más rápidamente posible a aplicar plenamente el acervo a la libre circulación de los trabajadores;
17. los Estados miembros que aplican el Derecho comunitario en materia de libre circulación de los trabajadores pueden acogerse, en caso necesario, a una cláusula de salvaguardia;
18. una retirada, total o parcial, anticipada de las restricciones puede preparar los mercados laborales de los Estados miembros para una posible aplicación plena del acervo y para el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a los Tratados;
19. los servicios públicos de empleo son fundamentales para fomentar y facilitar la movilidad laboral en toda la Unión Europea, en lo que se refiere a acompañar las transiciones en los mercados laborales, brindar un apoyo bien adaptado y garantizar unas vías de complejidad creciente;
20. los intensos preparativos para la aplicación de la nueva legislación de la UE en materia de coordinación de los regímenes de seguridad social son un factor clave para introducir con éxito unas disposiciones actualizadas, con objeto de facilitar la libre circulación en una Europa ampliada;
21. todas las iniciativas que contribuyen al aumento de la concienciación de la opinión pública europea sobre los efectos positivos de la movilidad dentro de la Unión Europea deben promoverse a través de asociaciones entre la Comisión, los Estados miembros y los interlocutores sociales;

ACOGE CON SATISFACCIÓN

22. y en especial, respalda, el plan de la Comisión para la creación de un servicio en línea europeo transparente y de fácil utilización destinado a complementar y reforzar el sistema y la red EURES (servicio denominado *Match and Map*, que empezará a funcionar en 2009), subrayando en este contexto la importancia de facilitar información actualizada y exacta sobre las ofertas de trabajo y sobre los programas de aprendizaje y de formación existentes en la Unión Europea;
23. las iniciativas de la Comisión tendentes a fomentar la movilidad profesional y geográfica en Europa, por ejemplo:
- las Jornadas Europeas del Empleo y la Asociación Europea de la Movilidad Laboral;
 - el CV Europass europeo;
 - el Marco Europeo de Cualificaciones;
 - el sistema y la red EURES, que facilita información sobre ofertas de empleo, condiciones de trabajo y de vida, sistemas de enseñanza y de formación, ayuda a los trabajadores móviles y a las empresas que buscan empleados y fomenta la cooperación en las zonas transfronterizas;
 - el Observatorio Europeo del Mercado Laboral;
 - las iniciativas de la Comisión encaminadas a aumentar la movilidad de los jóvenes que reciben formación relacionada con el trabajo, en especial la de los aprendices que participan en el programa Leonardo da Vinci;

- el plan de la Comisión de instaurar una evaluación regular y sistemática de la oferta y la demanda a largo plazo en los mercados laborales de la UE hasta 2020, por sectores, ocupaciones, niveles de cualificación y países, teniendo presente la responsabilidad de los Estados miembros de controlar el acceso a sus mercados laborales de los trabajadores procedentes de países que no forman parte de la UE;
- el plan de la Comisión de crear a partir de 2009 un diccionario multilingüe estándar de ocupaciones y cualificaciones, con el fin de aumentar la calidad y transparencia de la información sobre las ofertas de empleo y mejorar la adecuación entre los solicitantes y los puestos vacantes.

INVITA A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS A:

24. tener en cuenta las consideraciones en materia de movilidad en todas las decisiones políticas pertinentes, definir la movilidad como un objetivo de sus estrategias nacionales o programas nacionales de reforma, y promover medidas que respalden la movilidad laboral y social, así como la igualdad de trato y la no discriminación de los trabajadores migrantes de conformidad con el acervo;
25. seguir desarrollando estrategias e instrumentos adecuados para determinar y analizar los obstáculos a la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores y contribuir eficazmente a la retirada de los obstáculos existentes, de conformidad con los Tratados;
26. contribuir a la evaluación y anticipación de las futuras necesidades en materia de cualificaciones en la Unión Europea y al aumento de las sinergias entre los sistemas educativos y de formación europeos y las necesidades de los mercados de trabajo. Las políticas de educación, formación y empleo de los Estados miembros deberían centrarse en aumentar y adaptar las cualificaciones y brindar mejores oportunidades de aprendizaje en todos los niveles, en particular a los más vulnerables, a fin de desarrollar una mano de obra altamente cualificada que pueda responder a las necesidades de la economía en materia de cualificaciones;

27. facilitar una transición segura de un empleo a otro y del desempleo al empleo. En este sentido, es preciso reforzar políticas activas en relación con el mercado laboral y estrategias de formación permanente, así como la capacidad de los servicios públicos de empleo y de los centros de enseñanza y formación para gestionar el creciente flujo de trabajadores móviles, en particular en un momento de crisis económica;
28. modernizar los sistemas de protección social con vistas a apoyar y facilitar transiciones de esa índole, y alentar a las personas que buscan empleo a utilizar el sistema y la red EURES, así como otras herramientas existentes;
29. establecer y llevar a la práctica estrategias integradas en materia de flexiguridad, en el marco de las Directrices Integradas para el Crecimiento y el Empleo, en consonancia con los principios comunes acordados, y modernizar los mercados de trabajo y los centros de enseñanza y formación para responder de manera eficaz a los retos que el mercado de trabajo plantea a la Unión Europea;
30. intensificar los trabajos preparatorios de la adopción de los nuevos Reglamentos en materia de coordinación de la seguridad social, en particular facilitando formación a sus funcionarios y, cuando proceda, una información exhaustiva a sus ciudadanos.

INVITA A LA COMISIÓN A:

31. como garante del Derecho comunitario en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones transitorias, estudiar las justificaciones pertinentes, en caso de que los Estados miembros decidan seguir aplicando disposiciones transitorias en la tercera fase;
32. seguir controlando estrechamente la aplicación de dichas disposiciones y las repercusiones de la libre circulación de la mano de obra;

33. adoptar nuevas iniciativas para informar mejor a los ciudadanos y aumentar su concienciación sobre los derechos que les amparan al moverse dentro de la UE, contribuyendo de esta manera a la retirada efectiva de una de las barreras más importantes para la movilidad geográfica y profesional;
34. difundir las mejores prácticas en relación con la retirada de los obstáculos con que se enfrentan los trabajadores fronterizos;
35. llevar a cabo los preparativos para que entren en vigor sin contratiempos las normas actualizadas que rigen la coordinación de los sistemas nacionales de seguridad social, especialmente en lo que se refiere a la preparación con miras al intercambio electrónico de datos, y actualizar la comunicación de 2002 de la Comisión sobre el acervo relativo a la libre circulación de los trabajadores⁷;
36. colaborar con los agentes nacionales interesados, incluidos los servicios públicos nacionales de empleo, los centros de enseñanza y de formación y los interlocutores sociales, en el seguimiento de la evolución del mercado laboral, así como en el análisis de los cambios que se registren en la estructura del empleo en los mercados laborales europeos, con vistas a determinar con antelación las necesidades en materia de cualificaciones; en este contexto, fomentar los servicios de adecuación de las cualificaciones y de anticipación de EURES y hacer propuestas para adaptar el sistema y la red EURES a fin de tener en cuenta las nuevas necesidades del mercado laboral;
37. seguir difundiendo el enfoque europeo de flexiguridad y sus principios comunes con objeto de ampliar la responsabilización de todas las partes interesadas y facilitar la aplicación de la flexiguridad a escala nacional;
38. intensificar el actual diálogo con todas las partes participantes, los gobiernos, los interlocutores sociales y otras partes interesadas en el ámbito de la libre circulación de los trabajadores;

⁷ Comunicación de la Comisión "Libre circulación de trabajadores - La plena realización de sus ventajas y sus posibilidades" (COM (2002) 694 final de 11.12.2002).

39. apoyar a los interlocutores sociales europeos en sus esfuerzos por analizar todas las actuaciones que puedan llevar a un aumento de las diversas formas de movilidad de los trabajadores en la Unión Europea, así como su impacto en la competitividad de la Unión, en la protección de los derechos de los trabajadores, en el funcionamiento de los mercados laborales nacionales y en los diversos modelos de relaciones laborales.

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS QUE SIGUEN APLICANDO RESTRICCIONES EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, con la plena participación de los interlocutores sociales de acuerdo con la práctica nacional, a:

40. considerar, en vista de los datos disponibles, la posibilidad de seguir aplicando restricciones en la segunda fase con vistas a lograr lo antes posible la plena aplicación del acervo en el ámbito de la libre circulación de los trabajadores;
41. suprimir las restricciones en la tercera fase en caso de que no puedan constatarse perturbaciones graves en los mercados laborales de los Estados miembros de que se trate ni el riesgo de que se produzcan dichas perturbaciones.
